

Radicación: N° 2015-250
Acción: Ejecutiva
Accor: Ada Camila Barajas Charry
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-250
Acción: EJECUTIVA
Accionante: ADA CAMILA BARAJAS CHARRY
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Procede el Despacho a decidir la solicitud de librar nuevo mandamiento de pago y/o adicionar el que ya reposa en el expediente, presentada por ADA CAMILA BARAJAS CHARRY, quien actúa a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora respecto de librar nuevo mandamiento de pago y/o adicionar el que ya reposa en el expediente, observa el Despacho que al momento de presentarse la demanda ejecutiva esto es el 27 de febrero de 2015, no se había hecho exigible el pago de la bonificación por servicios prestados en el periodo comprendido del 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015, razón por la cual, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago, mediante auto calendarado 11 de agosto de 2015, ordenando pagar la suma de dinero de \$534.3625 mct, por concepto de bonificación por servicios prestados correspondiente a la vigencia del 13 de mayo de 2013 al 12 de mayo de 2014, tal como fue solicitado en la demanda.

Así las cosas, al no haberse solicitado en la demanda ejecutiva el pago de la bonificación por servicios prestados atinente del 13 de mayo de 2014 al 12 de mayo de 2015, por no ser exigible en dicho momento; el Despacho considera improcedente librar nuevo mandamiento de pago y/o adicional el existente, como quiera que cada vez que transcurriera un año y se hiciera exigible un nuevo periodo de bonificación por servicios prestados, se tendría que efectuar un nuevo mandamiento de pago, ordenándose continuar con la actuación procesal correspondiente para ello, convirtiéndose de esta manera perpetuo el presente proceso ejecutivo, generando con ello una inseguridad jurídica para entidad territorial demandada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado negará la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en virtud del principio de seguridad jurídica.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de librar nuevo mandamiento de pago y/o adicionar el que ya reposa en el expediente, incoada por el apoderado de la parte ejecutante, por la razones expuestas en la parte motiva.

AVENIDA AMBALA CALL# 69 N° 19-109 ESQUINA SEGUNDO PISO
EDIFICIO COMFATOLIMA
IBAGUE

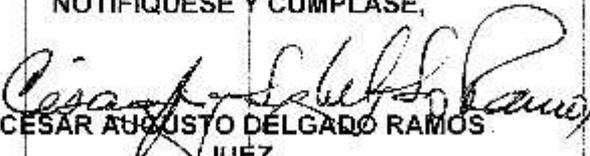
Radicación: N° 2016-250
Acción: Ejecutiva
Actor: Ada Camila Barajas Charry
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

SEGUNDO: En firme esta decisión, continúese con el trámite de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ